PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MFA /GSF

Sentencia Interlocutoria

Causa N° 136005-1; JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4 - LA PLATA
SCALZO SOFIA SOL Y OTROS C/ ROJO SEBASTIAN MIGUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO) (QUEJA POR APELACION DENEGADA)

La Plata, en la fecha de la firma digital.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Vienen las presentes actuaciones a fin de tratar el recurso de queja deducido el día 1/11/2023 por los señores Leonardo Jorge López y Patricio Manuel López contra la providencia de fecha 24/10/2023, en cuanto deniega la concesión del recurso de apelación impetrado el día 17/10/2023 contra la resolución dictada el día 12/10/2023, la cual desestima el pedido efectuado por los quejosos tendiente a que el presente tramite bajo las normas del proceso sumarísimo.

2. La vía de la queja no es más que un reclamo en torno a la concesión directa de la apelación, limitada al punto concreto de la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso primitivamente interpuesto (conf. Jaime Guasp “Derecho Procesal Civil", Madrid, 1956, pág. 1422; conf. esta Sala causa 120186-1, sent. del 14/07/2016 y causa 128672- 2, sent. del 03/06/2021); es el mecanismo corrector no ya de la sentencia sino de la concesión del recurso, medio que puede interponer el apelante contra la decisión judicial que niega el andamiento de aquél, a fin de que la Cámara declare su admisibilidad y asuma el conocimiento que como juez de alzada le compete (conf. Morello, Soza Berizonce; “Códigos…”, segunda edición, Librería Editora Platense Abeledo-Perrot, Tomo III, comentario art. 275 del C.P.C.C., pág. 441).

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Si bien no se desconoce que en la causa citada por los quejosos en su embate caratulada “LÓPEZ LEONARDO JORGE Y OTRO/A C/ MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. S/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO). (QUEJA POR APELACION DENEGADA)" N° de causa de Alzada 133054/1 -cuyo expediente principal, conforme se aprecia de la Mesa de Entradas Virtual, con fecha 24/11/2023 ha sido acumulado al expediente en cuyo marco se dedujo el remedio en tratamiento- este Tribunal con fecha 30/5/2023 hizo lugar a la queja y al recurso de apelación interpuesto revocando la resolución que en dicho proceso había dispuesto su tramitación por vía sumaria, es lo cierto que en el particular los quejosos revisten la calidad de terceros (v. proveído de fecha 29/9/2023, conf. surge de la MEV) y resulta sabido que los mismos deben tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

Precisamente, los terceros que intervienen en el proceso deben aceptar éste en el estado que lo encuentren en ocasión de efectuar el planteo de intervención, sin que puedan con sus peticiones, suspender su curso ni hacerlo retroceder, ni promoverlo de nuevo, porque se identifica con el principal que litiga y a quien ayuda (SCBA Ac. y Sent. 1959, v. II pág. 740). En definitiva, el tercero que se incorpora al proceso luego que una etapa ha quedado precluida, no puede pretender reabrirla, ya que en ningún caso su intervención retrogradará el juicio ni suspenderá su curso (Morello-Sosa-Berizonce, "Códigos..."T° II-B, pág. 387, Ed. 1985).

Consecuentemente, siendo que la resolución apelada no es más que una consecuencia de aquélla de fecha 5/8/2022 -la cual determinó que los presentes obrados han de tramitar por el proceso sumario- (resultando sabido que en virtud del principio de la preclusión no procede la apelación contra resoluciones que son consecuencia de otra

anterior que se encuentra firme; conf. esta Sala, causas 115103, sent. del 10/7/12, RSI. 137/12; 125120-1, sent. 28/3/20, RSI 61/19, e/o) y que las actuaciones procesales que han quedado firmes para las partes intervinientes en el proceso no pueden ser revisadas a instancia de los quejosos al presentarse al proceso como terceros (art. 93 del CPCC), se colige que la concesión del recurso de apelación ha sido correctamente rechazada.

POR ELLO: se desestima la queja traída (art. 275, CPCC). **REGISTRESE, NOTIFÍQUESE en los términos del art. 10 del Ac. 4013/21, texto según Ac. 4039/21, SCBA. REMITASE.**

DR. LEANDRO A. BANEGAS
JUEZ

DR. FRANCISCO A. HANKOVITS
PRESIDENTE
(art. 36 ley 5827)

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/02/2024 08:07:11 - BANEGAS Leandro Adrian - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/02/2024 10:02:49 - HANKOVITS Francisco Agustín - JUEZ

243300214027528644

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 22/02/2024 10:18:02 hs. bajo el número RR-47-2024 por DILLON MARIA SOLEDAD.